

Pertinencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias para la materia electoral

Relevance of alternative dispute resolution mechanisms for electoral matters

Recibido: 17-05-2022 | Aceptado: 20-06-2022

Alfonso Roiz Elizondo*

*<https://orcid.org/0000-0003-1222-2391>
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, Monterrey,
México

Resumen

El estado actual del sistema de justicia electoral en nuestro país nos invita a repensar el uso de los MASC en este ámbito. Hay una creciente y sostenida carga de trabajo en las instancias encargadas de la impartición de justicia comicial, por lo que la implementación de estos mecanismos podría ayudar a despresurizar la sobrecarga judicial. En el presente artículo se problematiza sobre su pertinencia, a través de un estudio mixto en el que se revisan datos de la situación actual de la justicia tradicional y, posteriormente, se analizan las ventajas y las áreas de mejora que podría generar la incorporación de los MASC. Se concluye que podrían aportar importantes beneficios respecto de la justicia tradicional, con principios como los de flexibilidad y confidencialidad que abonarían a un proceso ágil y abierto. Igualmente se destacan algunos puntos que podrían dificultar su implementación, respecto de los cuales se plantean algunos ajustes para lograr una mayor viabilidad y pertinencia.

Palabras clave: *Mecanismos alternativos de solución de controversias, mediación, conciliación, justicia electoral.*

Abstract

The current state of the electoral justice system in our country invites us to rethink on the use of ADR in this area. There is a growing and sustained workload in the instances in charge of admi-

Cómo citar

Roiz Elizondo, A. Pertinencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias para la materia electoral. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 2(3). <https://doi.org/10.29105/msc2.3-32>

nistering electoral justice, so the implementation of these mechanisms could help to depressurize the judicial overload. In this article, its relevance is problematized, through a mixed study in which data on the current situation of traditional justice are reviewed and, subsequently, the advantages and areas for improvement that could be generated by the incorporation of ADR are analyzed. It is concluded that they could provide important benefits with respect to traditional justice, with principles such as flexibility and confidentiality that would contribute to an agile and open process. Likewise, some points that could hinder its implementation are highlighted, with respect to which some adjustments are proposed to achieve greater viability and relevance.

Keywords: *Alternative dispute resolution, mediation, conciliation, electoral justice.*

INTRODUCCIÓN

Los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) se han convertido en una opción viable para resolver disputas sin necesidad de llegar a los tribunales o para finiquitarlas dentro de procesos judiciales ya iniciados. Han estado presentes en el sistema de justicia mexicana desde hace más de un siglo, con la conciliación en materia laboral prevista desde su expedición, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y, posteriormente, se fueron incorporando en otras ramas del Derecho.

Sin duda, han ayudado a fortalecer y maximizar la salvaguarda del derecho fundamental de acceso a la justicia de las personas, ofreciendo una alternativa para solucionar sus diferencias. No obstante, han tenido un desarrollo marginal en materia electoral, apenas en fechas recientes se presentaron algunos casos en los que se reconoció la factibilidad de su aplicación.

Por ello, en el presente trabajo nos avocamos a revisar su viabilidad y pertinencia para solventar las disputas derivadas de los comicios.

En principio, saltan a la vista dos ventajas que podríamos señalar respecto de estos mecanismos: la brevedad para terminar la disputa y la simplicidad en sus procedimientos. Sin embargo, esos beneficios no parecían tener -hasta hace poco- el mismo atractivo para la justicia electoral, pues en esta última no hay tanta demora en el dictado de las sentencias y ordinariamente sus procesos suelen ser menos complejos.

Empero, lo que antes parecía no tener suficiente atractivo, ahora convendría que se evaluara con mayor detenimiento. Esto es, el incremento exponencial y sostenido de los conflictos electorales podría llevarnos a reflexionar y reconsiderar sobre los MASC como una opción que contribuya a despresurizar el sistema judicial electoral, aunado, por supuesto, a las ventajas propias que

ofrece esta vía alternativa, con principios como los de flexibilidad y confidencialidad.

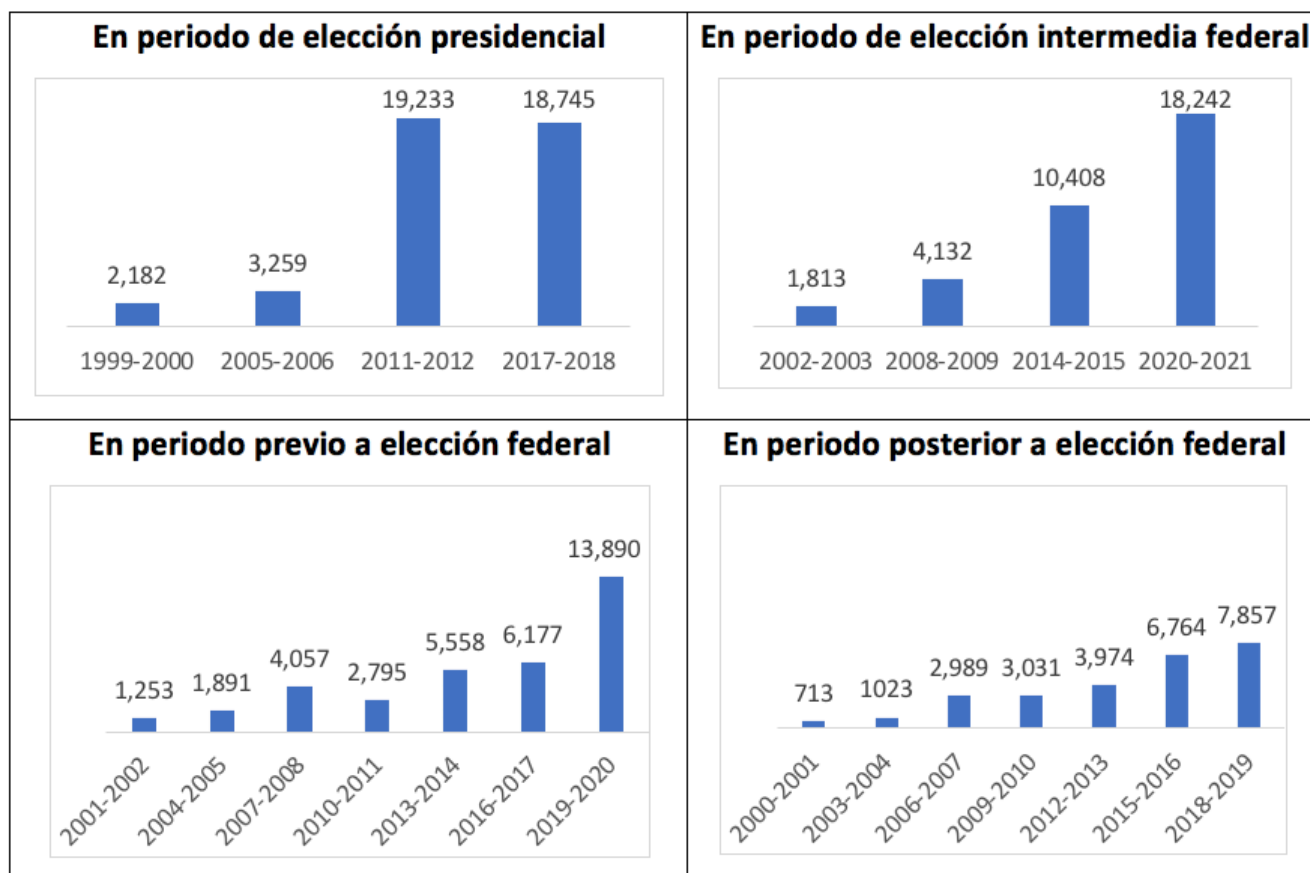
Con ello en mente, en primer momento se presentan algunas cifras para apreciar la situación actual de la justicia electoral. Luego, se destaca el reconocimiento constitucional de los MASC y su respaldo como derecho fundamental. Enseguida, como tema principal se presenta un análisis respecto de los posibles beneficios de la aplicación de los principios específicos de los MASC al ámbito electoral, sin soslayar escenarios problemáticos que pudieran descartar su utilización para ciertos casos. Concluimos con un apartado de reflexiones con una exposición sucinta de lo abordado.

1. SITUACIÓN ACTUAL DE LA JUSTICIA ELECTORAL

En este apartado se presentan algunas cifras del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (TEENL) y de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (CEE), con la aclaración de que se muestran con el objetivo de establecer un panorama ilustrativo de la situación actual de la justicia electoral, no se trata de un diagnóstico exhaustivo. Para eso se requeriría un artículo que se ocupara únicamente del tema, que contemplara, cuando menos, revisiones multinivel y multifactoriales de fenómenos que pudieran traslaparse y explicar las variaciones en los datos, tales como: disputas partidistas, elecciones coincidentes, comicios altamente competidos o triunfos con amplio margen, entre otros.

Como señalamos, el sistema de justicia electoral ha tenido incrementos sostenidos en la cantidad de asuntos que se reciben. Hasta el momento ello ha sido manejado satisfactoriamente por los tribunales y organismos electorales, pero ciertamente se han presentado ya algunos síntomas del gran problema que implica enfrentar esa sobrecarga y la situación límite que se podría estar teniendo en años próximos.

En primer lugar, se presentan las cifras de asuntos resueltos por el TEPJF tomando como punto de partida el periodo 1999-2020. Para ese efecto, se comparan los datos de procesos de naturaleza similar: las elecciones presidenciales, las intermedias, los lapsos previos a los comicios y los posteriores a ellos. Ello, debido a que no sería factible comparar la cantidad de impugnaciones que se reciben en un año de elección presidencial con las de elecciones intermedias o el año previo o posterior a los comicios.

Gráfica 1. Asuntos recibidos por el TEPJF¹

Fuente: Elaboración propia con base en informes de labores del TEPJF (2000 a 2021a)

¹ Estos datos se refieren a los lapsos que abarcan del mes de noviembre del año señalado inicialmente hasta el mes de octubre del año siguiente (TEPJF 2021a, 19)

De lo anterior se aprecia una clara tendencia al alza en el número de impugnaciones que resuelve cada año el TEPJF. La cantidad de asuntos se ha disparado más de ocho veces en las elecciones presidenciales, 10 veces en las intermedias, 11 veces para los periodos previos y posteriores a las elecciones.

Los periodos de elecciones presidenciales solían ser los que presentaban mayor cantidad de impugnaciones, pero esa brecha parece que ha quedado prácticamente inexis-

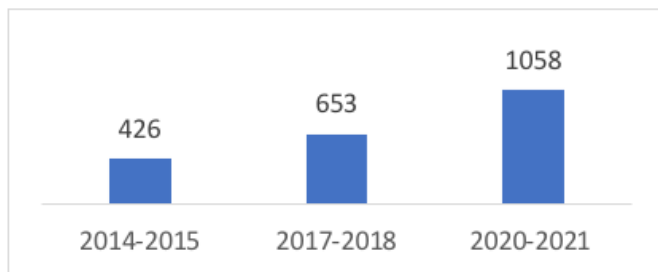
tente en comparación con las intermedias. En ambos casos, las cifras actuales sobrepasan las dieciocho mil impugnaciones. Una cifra altísima. Solo en el periodo 2017-2018 hubo un ligero decremento de menos de tres por ciento, pero si vemos el resto de los números, no parece que habrá una tendencia a la baja, por el contrario, podría esperarse que continuará el incremento.

Ello explica en gran parte el crecimiento que ha tenido la estructura del TEPJF y la

alta especialización de su personal, lo cual es también un reflejo de la ampliación de la materia electoral, con temáticas cada vez más diversas que van más allá de las clásicas nulidades electorales o impugnación de candidaturas. Ahora se ven temas de fiscalización, comunicación política, protección de niñas, niños y adolescentes, violencia política por razón de género, recolección de apoyos ciudadanos, mecanismos de participación ciudadana, entre muchos otros.

Por cuanto hace a los tribunales electorales locales, como caso ejemplificativo se muestran las cifras de asuntos recibidos por el TEENL en los últimos tres periodos electorales.

Gráfica 2. Asuntos recibidos por el TEENL



Fuente: Elaboración propia con base en el Informe de actividades de la Presidencia del TEENL (2021a)

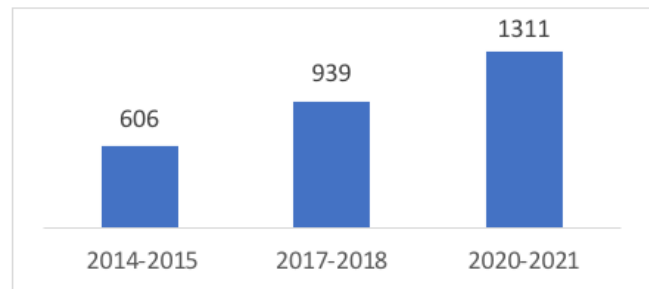
Como puede verse, el TEENL ha enfrentado cargas de trabajo con aumentos muy significativos. En el lapso del 2014 a 2021 la cifra de asuntos subió más del doble. De manera similar al ámbito federal, solía tenerse la percepción de que las elecciones a la gubernatura generaban más impugnaciones que las intermedias locales, pero eso no ha

sucedido en el caso de Nuevo León, la alza en las cifras ha sido sostenida y considerable, sin importar el tipo de elección.

Se trata de un incremento exponencial en un periodo muy corto, con las implicaciones que ello significa para el órgano de justicia local que debe hacer frente a esta sobrecarga de trabajo con personal y recursos limitados, con la encomienda de resolver los asuntos en el menor tiempo posible.

En relación con los institutos electorales locales, igualmente se presentan de forma ejemplificativa datos de la CEE sobre los procedimientos sancionadores que se llevan a cabo ante esta entidad.

Gráfica 3. Procedimientos sancionadores recibidos por la CEE



Fuente: Elaboración propia con base en datos del Sistema de Información de Apoyo a los Procesos Electorales de la CEE (2021b).

La CEE ha enfrentado un aumento considerable en la cantidad de procedimientos sancionadores que sustancia. A solo dos procesos electorales de distancia la cifra se incrementó en un 150%, lo que sin duda ha generado una carga de trabajo inusitada y complicada de solventar. Sobre todo, teniendo en consideración que este tipo de

procedimientos implican una serie de requerimientos, informes, desahogo de pruebas, audiencias y demás actividades de investigación que no suelen ser necesarias en el sistema de medios de impugnación.

En ese sentido, el aumento exponencial de los sancionadores tiene una incidencia diferente a la que se presenta en otro tipo de asuntos, con la consecuente necesidad de asignar mayores recursos materiales y humanos para desarrollar las indagatorias necesarias, lo cual cobra una mayor relevancia si se toma en cuenta que los organismos electorales locales tienen como tarea fundamental y primaria el desarrollo y organización de las elecciones.

En síntesis, acorde con los datos referidos es claro que el sistema de justicia electoral enfrenta una carga de trabajo con incrementos sustanciales y sostenidos. No podemos hablar de que esté en una situación de colapso, pero sin duda ha llegado a niveles de preocupación.

Por sí mismo, este dato netamente numérico podría ser un aspecto relevante y suficiente para replantearse la conveniencia de alternativas a la resolución de los conflictos por la vía judicial. Más aún si las consideramos en el contexto de la especial exigencia que tienen los órganos de justicia electoral de resolver los asuntos de forma brevísima, dada la posibilidad latente de que las violaciones alegadas se consumen de manera irreparable por el mero transcurso del tiempo y ante el principio de ausencia de efectos suspensivos que opera en la materia comicial (CPEUM, a. 41.VI).

Al respecto, el TEPJF informó que el tiempo promedio de resolución de los juicios recibidos fue de poco menos de 15 días (2021a, 25). Un lapso brevísimo comparado con los promedios que suelen presentarse en otras instituciones de justicia, lo cual, como dijimos, se explica precisamente por la especial necesidad de solucionar las disputas electorales antes de que se generen afectaciones irreparables.

Esta combinación de sobrecarga de trabajo con la exigencia de resolución en tiempos brevísimos genera que se deban adoptar medidas especiales para priorizar la resolución de asuntos urgentes. Por ello, en 2021 las salas regionales del TEPJF suspendieron los plazos para sustanciar y resolver juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores (TEPJF 2021b, c, d, e y g) y, en el caso de la Sala Xalapa, suspendió también plazos para resolver recursos de apelación (TEPJF 2021f), los cuales ordinariamente deben resolverse en un plazo de doce días, acorde con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral² (a. 47.2).

Asimismo, esta señalada sobrecarga judicial podría explicar que algunos asuntos de relevancia hayan llegado al límite de los plazos. La conjugación del súbito aumento al que se enfrentan los órganos locales y la multiplicidad de instancias ha propiciado situaciones extremas en que el tiempo para resolver los conflictos está prácticamente agotado cuando llega a la Sala Superior del TEPJF para su resolución definitiva.

2

En adelante, Ley de Medios.

Una situación como la descrita sucedió en Nuevo León en los comicios de 2021. El 23 de junio, la CEE (2021a) realizó la asignación de diputaciones locales de representación proporcional. Ello se impugnó y fue resuelto el 13 de agosto por el TEENL (2021b). Faltaban aún dos instancias judiciales y ya solo restaban dieciocho días para que la afectación se volviera irreparable, dada la toma de protesta prevista para el primero de septiembre (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a. 46).

Se siguió con el reclamo ante la Sala Monterrey y en ese órgano se dictó sentencia el 27 de agosto (TEPJF 2021h). Luego, las impugnaciones de esta determinación llegaron ante la Sala Superior hasta el 28 y 29 de agosto, restando solo un par de días para resolver antes de que se tornara irreparable (TEPJF 2021i).

Lamentablemente, esta no ha sido la única ocasión, suele ser algo frecuente en la Sala Superior. A la sobrecarga de trabajo se agrega, algunas veces, la necesidad de resolver los asuntos con una rapidez extrema, con todo lo que ello implica, en cuanto al esfuerzo del personal judicial, la falta de tiempo para efectuar un análisis profundo, aunado a el estado de incertidumbre que genera para los casos de integración de órganos de elección.

Con base en el panorama expuesto, podemos señalar que hay una situación de preocupación que podría en poco tiempo convertirse en algo más, de ahí que se justifique la conveniencia de valorar otras opciones que permitan a la justicia electoral amino-

rar la sobrecarga. Por supuesto, además de las bondades y ventajas ordinarias de los MASC que, por sí mismas, podrían ser suficientes para tenerles en consideración, aun sin un escenario complicado.

2. EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS MASC

Un aspecto crucial para destacar es que los MASC cuentan con el debido respaldo constitucional. El artículo 17, párrafo quinto, de la CPEUM establece “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias” y el 73, fracción XXIX-A señala la obligación de del Congreso de la Unión de establecer los principios y bases en materia de MASC.

Estas regulaciones constitucionales no refieren alguna exclusión de la materia electoral o de alguna otra. Por ende, podría, en principio, señalarse que no hay una prohibición para aplicarlos en el ámbito comicial. En todo caso, habría que analizar estos preceptos constitucionales desde la perspectiva de la naturaleza pública de la materia electoral y pensar en las limitantes que ello podría conllevar.

Para esto último, estimo importante apuntar que la mera enunciación del orden público no sería por sí misma un obstáculo o impedimento insalvable, pues incluso en otras materias, como el Derecho Penal -también de naturaleza pública-, se aplican los MASC con algunas limitaciones establecidas legalmente. Este tema lo abordamos con detalle en un apartado posterior.

En adición, para el caso de nuestro estado, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reconoce expresamente que toda persona “tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes.” Es decir, aquí hay una clara referencia a los MASC como un derecho específico que podría invocarse por la ciudadanía neolonesa, sin señalar limitaciones respecto de alguna materia.

Desde la academia, Silva Hernández y Martínez (2019, 278) reflexionan sobre el carácter de los MASC como derecho humano y destacan que su “aplicación debe ser garantizada en un plano de igualdad como el derecho de acceso a la jurisdicción, porque ambos sistemas persiguen el mismo fin, que las personas resuelvan sus conflictos.”

En todo caso, de lo que se trata es precisamente de maximizar el derecho fundamental de acceso a la justicia de la ciudadanía, optimizando los esfuerzos institucionales hacia vías como los MASC que cuentan con sustento constitucional y podrían sumar al sistema de justicia para desahogar un poco la referida sobrecarga judicial y permitir la solución oportuna de las disputas electorales.

3. VENTAJAS DE LOS MASC EN LA MATERIA ELECTORAL

Diversas voces han hecho eco sobre las bondades que pueden traer los MASC para acercar la justicia electoral a las poblaciones más desfavorecidas y para resolver de

manera pronta cierto tipo de controversias electorales.

En el Manual elaborado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA 2011, 35), se señala el rol que han jugado estos mecanismos para solucionar algunas problemáticas de crisis políticas e institucionales en países como Afganistán, Indonesia, Malawi, Mozambique, República Democrática del Congo y Sudáfrica, donde contribuyeron a aliviar la presión sobre los tribunales formalmente establecidos.

La magistrada Janine M. Otálora (2018, 40) hizo énfasis en casos de justicia alternativa dentro de algunas comunidades indígenas en Oaxaca, en las que se establecieron sistemas de negociación tradicional para dirimir conflictos internos en las comunidades, con el apoyo del instituto electoral local.

Asimismo, la magistrada Claudia Carrillo (2020, 5) ha resaltado el criterio establecido por el TEPJF (2013b) en el que determinó que en conflictos intracomunitarios se deben de privilegiar medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que consideren adecuados y válidos comunitariamente, tales como la mediación y la consulta.

De igual manera, Jessica Vera (2022, 109) señala que “la mediación en los conflictos electorales puede contribuir a avalar la democracia, la rendición de cuentas y la alterabilidad, pero sobre todo que su objetividad es el refuerzo del poder ciudadano y las formas de participación e involucramiento en la resolución de las problemáticas”.

Por nuestra parte, enseguida abordamos algunas beneficios o ventajas que podría aportar el uso de los MASC a la materia electoral.

3.1. Los MASC como proceso de pacificación social

La justicia tradicional electoral al igual que los MASC tienen como objetivo primordial lograr la paz social. La justicia electoral en México surgió como una vía para dar certeza jurídica de que se respeta la voluntad de la ciudadanía expresada en las urnas, pero también hay que enfatizar que tuvo como propósito fundamental establecer una forma pacífica de encausar las pasiones, las discrepancias y los desencuentros que se generan con los comicios.

Como lo ha destacado Ramón Narváez (2016, 38), el propio TEPJF (2003b) reconoce que su actividad jurisdiccional encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz.

Es de crucial importancia poner atención a este elemento primario. No se trata solo de impartir justicia y que a una u otra de las partes se le dé la razón, sino de contar con una vía de pacificación que sirva para que la sociedad que circunda a las fuerzas políticas -partes de los juicios- no se vea afectada por sus disputas por el poder. Que los pleitos se dilucidan en los tribunales y no en las calles o de formas violentas.

Para Pérez Saucedo (2015, 113) una de las características principales de los MASC es su acentuación amigable: la negociación,

la mediación y la conciliación forman parte de los medios pacíficos de solución de conflictos, pues su estructura fomenta la participación y el diálogo constructivo entre las partes y, por tanto, son esenciales para la cultura de paz.

Esa es una ventaja importante de los MASC. Son concebidos como procesos de pacificación y las personas facilitadoras que operan estos mecanismos tienen la cultura de la paz como una directriz en el ejercicio de su función.

3.2. Despresurización del sistema de justicia electoral

Como hemos señalado, los números de la justicia electoral van en un claro ascenso y no hay indicadores de que vayan a disminuir. Por el contrario, la amplitud cada vez mayor de la materia electoral deriva en potenciales impugnaciones desde diversos frentes.

Ante esa situación que da algunas notas de preocupación, lo natural es voltear hacia otras alternativas que ayuden a despresurizar la sobrecarga de trabajo del sistema de justicia electoral, como ha sucedido en otras materias.

Acorde con Francisco Gorjón (2003, 27) en países como Estados Unidos el 70% de los conflictos se resuelven vía MASC, solo el 30% llega a tribunales. Empero, en México y respecto de la materia electoral, difícilmente podríamos lograr estos alcances -al menos de corto plazo-, dada la muy reciente exploración de estas figuras y el necesario tiempo de dispersión y asimilación, aunado a las circunstancias especiales de la materia.

No obstante, como ha referido Vado Grajales (2006, 377), el objeto no es renunciar a la justicia tradicional o privatizarla, sino de la existencia de diversos mecanismos para seguirla. Es decir, no se trata de sustituir un sistema con otro, sino que sirva como un canal adicional y complementario a través del cual se pueda dar cauce a las desavenencias, para contribuir a despresurizar el sobrecargado sistema de justicia tradicional.

3.3. Solución pronta y definitiva de los conflictos

El sistema de justicia electoral mexicano se compone de diversas instancias a las que puede acudir la ciudadanía hasta lograr una resolución definitiva e inatacable. Según la temática, la cadena impugnativa puede conformarse hasta por cuatro etapas.

Por citar un caso, si se tratara de un conflicto intrapartidista local, el justiciable debería promover, primero, un medio de defensa al interior de su partido político³; segundo, debería acudir a un juicio ante un tribunal electoral local⁴; tercero, podría promover un medio de impugnación ante la Sala Regional correspondiente del TEPJF⁵ y, cuarto, si hubiera algún tema de constitucionalidad, podría llegar a la Sala Superior del TEPJF para tener una resolución definitiva e inatacable.⁶

Si bien los tiempos promedio de resolución en la materia suelen ser cortos, menores a 15 días en el caso del TEPJF (2021a, 25), lo cierto es que en conjunto podrían sumar mucho más tiempo, al tener que transitar entre tantas instancias, agregando los tiempos de notificación, trámite y los respectivos plazos de impugnación. Como ya relatamos en un apartado previo, eso ha generado situaciones problemáticas en que la resolución de los litigios debe hacerse con extrema urgencia en el órgano terminal, dado que llegan ya con plazo prácticamente agotados.

En ese contexto, la vía de los MASC parece atractiva para los propios justiciables en la medida que puedan lograr una solución definitiva de un conflicto en un tiempo menor, sin tener que estar transitando a través de las diversas instancias. Se podrían evitar la elaboración de escritos de demanda, contestación, alegatos, estar al pendiente de las notificaciones, entre otras actividades que requieren su atención como partes de un juicio.

Desde la perspectiva institucional, un asunto resuelto en la vía de los MASC significa un asunto menos para cada una de las instancias que conforman el sistema de justicia electoral. Para los órganos administrativos significa la pronta definición de una situación jurídica, por lo que no tendrían que estar a expensas o en espera de eventuales revocaciones o modificaciones que alteren las posteriores actividades que se basen en la materia o tema que hubiere estado en disputa.

3 Artículo 80, párrafo 3, de la Ley de Medios.

4 Por ejemplo, véase el artículo 137, párrafo 6, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

5 Artículo 83, apartado b), fracción IV, de la Ley de Medios.

6 Artículo 61 de la Ley de Medios.

3.4. Confidencialidad

Este principio tiene un aporte muy interesante en la solución de las diferencias. Consiste en mantener bajo sigilo la información obtenida en el desarrollo de un MASC, con la obligación de abstenerse de divulgarla o usarla para fines distintos (Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, a.5.I). De acuerdo con Schiffrin (1996, 46), esta directriz se vuelve crucial para el éxito del método alterno en cuestión, pues es la única forma de lograr que se expongan con sinceridad los múltiples aspectos del conflicto (Schiffrin 1996, 46).

En materia comicial podría permitir que los mecanismos se lleven a cabo con la confianza de que lo abordado en ellos no trascienda hacia otros sectores, como la opinión pública o hacia una eventual impugnación. Se trata de que se expresen y circule la información libremente, no solo sin los formalismos legales, sino reduciendo los temores naturales que conllevan este tipo de disputas.

Así, se tiene que un beneficio evidente es la privacidad que proporcionan estos mecanismos, en tanto que implicaría que su desarrollo no se ventile ante la opinión pública y, en esa medida, las partes puedan abrirse o expresarse con mayor sinceridad, disminuyendo el temor natural a sufrir alguna afectación en su posicionamiento electoral o al interior de un partido político.

Adicionalmente, para potencializar sus efectos sería de vital importancia que se establezca como regla que no se puedan utilizar para una eventual impugnación las manifes-

taciones, información, pruebas o conclusiones a las que se hubiere arribado en el seno de estos mecanismos. Así los participantes podrían expresarse con plena libertad sin temor a perjudicar irremediablemente a alguna de las partes involucradas en una eventual instancia judicial.

Algo similar a lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal que al definir el principio de confidencialidad subraya que la información tratada en el MASC no podrá ser usada en perjuicio de los intervinientes dentro del proceso penal (a. 4.III).

Con ello se fomenta no solo una visión jurídica de la situación, sino que incluso sería factible para la persona facilitadora detectar emociones, malestares o perspectivas personales que para nada son el objetivo en el desahogo de los medios de prueba con las formalidades técnicas que se siguen en la justicia tradicional. Sobre este tema, Gabriel Gorjón (2015, 73), al describir la mediación, enfatiza que se trata de una “oportunidad de expresar sentimientos, necesidades y emociones” para “decidir voluntariamente la medida más óptima para ellos”.

3.5. Flexibilidad

El principio de flexibilidad está previsto en diversos instrumentos normativos que regulan la implementación de los MASC.⁷ Marca

⁷ Tales como el artículo 4.4 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y 5.3 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.

una diferencia sustancial con la justicia tradicional, apegada a ciertas reglas procesales que no están sujetas a convenio. Se trata de evitar o matizar formalismos o solemnidades en aras de privilegiar la posibilidad de allegarse de elementos que permitan esclarecer los hechos o las circunstancias que rodean la disputa.

En los MASC, las partes son libres de aportar de viva voz los elementos con los que pretenden encausar sus pretensiones y llevar a buen puerto una negociación. Esto resulta contrastante con lo que acontece en los juicios tradicionales, donde para que los medios de convicción aportados sean valorados deben pasar por el rigor procesal del desahogo de una prueba.

En ese sentido, este principio permitiría introducir a los MASC algunos elementos que en la justicia tradicional serían complicados, por ejemplo, declaraciones de los involucrados o gente allegada a la disputa, sin necesidad de limitarse por las formalidades que se requieren, por ejemplo, para las pruebas confesionales o testimoniales.⁸ El desarrollo de este tipo de elementos se podría efectuar en un ambiente flexible y empático que permita la libre expresión de las ideas, opiniones y sentimientos, sin sujetarse a un ambiente que pudiera resultar amenazante como el caso de la justicia tradicional.

⁸ Acorde con los artículos 14.2 de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y 461.4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la prueba confesional y testimonial solo son admitidas cuando se levanten previamente ante fedatario público.

De igual manera, se podría recibir la declaración u opinión de especialistas en ciertas áreas para abonar a definir algunos temas que pudieran suscitar algunas dudas en las circunstancias que se hubiere dado la disputa. El desahogo de este tipo de elementos no tendría que estar sujeto a todas las formalidades que se siguen en la prueba pericial en la justicia tradicional, sino que estas exigencias pueden flexibilizarse con el acuerdo de las partes. Por ejemplo, recibiendo la opinión de forma oral y no por escrito, y con el reconocimiento mutuo que realicen de la legitimidad del especialista, en vez de solicitar una evaluación de sus credenciales.

4. PUNTOS PROBLEMÁTICOS

Para complementar la visión sobre la pertinencia de los MASC es indispensable analizar también los puntos problemáticos o expresiones de desconfianza que al respecto se pudieran plantear.

4.1. La naturaleza pública de la materia electoral

Tal vez la mayor objeción en contra de su uso en la materia electoral se refiere a la naturaleza pública de los conflictos que se suscitan. Pareciera que todo lo que es electoral es en automático público y no está sujeto a ningún tipo de negociación entre las partes.

Al respecto, habría que tener en cuenta que la reciente amplitud de la rama electoral ha llevado a los tribunales temáticas cuya naturaleza pública no es tan evidente, como lo eran al inicio con los reducidos temas que se abordaban. Ciertos casos o disputas denotan

intereses en juego que no están directamente referidos a toda la sociedad, sino a un sector delimitado como un partido político, una asociación política o una comunidad indígena.

No es lo mismo el interés o afectación que podría resentir toda la ciudadanía con la resolución de un conflicto sobre la validez de una elección, como la Gubernatura de Nuevo León, que con una diferencia interna partidista, como podría ser una disputa por una dirigencia municipal.

Respecto de esto último, claro que podría estimarse que hay un interés público en proteger la democracia interna de los partidos políticos, pero lo cierto es que no es equiparable con una elección constitucional. La incidencia de la ciudadanía en general en estos temas partidistas no es igual que la de sus afiliados o simpatizantes. Incluso desde la normativa legal se les reconoce a los partidos políticos la libertad de autodeterminación, la cual se ejerce esencialmente con el respaldo de la militancia (Ley General de Partidos Políticos, a. 5.2)

En ese tenor, hay que aclarar que algunos temas podrían quedar excluidos de los MASC, como aquellos cuya afectación al orden público se vincule directamente con la voluntad del electorado, tales como: resultados de los comicios, medidas de seguridad, mecanismos de cómputo, entre otros. Es decir, no sería constitucionalmente válido que las partes de un litigio negocien sobre aceptar o no la voluntad de la ciudadanía y lo que ello conlleva, pero sí podría haber margen de acuerdo en aquellos casos en los

que no haya una incidencia grave o directa en el orden público.

Así, hay algunas disputas cuyo interés en la controversia podría considerarse acotado al ámbito personal o privado, como cuando se alega un agravio por calumnia, el uso sin autorización de la imagen de particulares, la pinta de bardas o propiedades privadas, por mencionar algunos casos.

En ese sentido, la razón del orden público como argumento para excluir los MASC de la rama comicial podría no estar presente con la misma intensidad en ejemplos como los recién aludidos.

En adición, vale mencionar que la razón del orden público está también presente en el Derecho Penal y ahí han operado con éxito los MASC, como una vía para aliviar el siempre cargado sistema de justicia.

Los MASC están debidamente contemplados, aceptados e implementados en la materia penal. Sus bases están definidas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional (a. 1).

Es más, dichos mecanismos ya son utilizados en el ámbito penal electoral, pues dicha materia se rige por lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales que establece como derecho de las víctimas u ofendidos acceder a los MASC (a. 109.X).

Por ejemplo, en la pasada contienda por la gubernatura en Nuevo León, se vivieron acusaciones sobre la probable comisión de ilícitos y se presentaron diversas denuncias electorales y penales. De estas últimas, fue muy divulgado el caso del actor Marco Alfonso Polo Guerra, “Marco Polo”, quien fue denunciado ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León (FEDE NL) por la entonces candidata de la coalición “Juntos Haremos Historia”, quien señaló que se cometió violencia política por razón de género en su contra, derivado de la publicación de una parodia en la que se aludía a la candidata.

El asunto se resolvió sin llegar a los tribunales, el actor se disculpó públicamente después de que la FEDE NL le recomendara hacerlo y la entonces candidata aceptó las disculpas. Ambas partes tuvieron posibilidad de expresar sus razones y puntos de vista y el asunto se resolvió sin llegar a la justicia penal (FEDE NL, 2021; POSTAmx 2021; Tele-radio 2021).

4.2. Viabilidad de los efectos jurídicos de los MASC

Otro tema que sería necesario sortear se refiere a la utilidad real y efectiva que pudieran tener los MASC en caso de que se adoptara su implementación. Y es que estas alternativas resultan atractivas frente a litigios que suelen tardar años, por lo que el tiempo que pudiera demorar un MASC podría no ser tan relevante, sin embargo, para el ámbito comicial el tiempo es crucial, las definiciones deben tomarse con la mayor prontitud.

En relación con este punto, cabe aclarar que no en todos los casos la solución de la disputa tiene la misma urgencia. Igual que decíamos en el apartado anterior, no es lo mismo una controversia sobre la nulidad de una elección que respecto de una renovación de dirigencia partidista. Es decir, en un buen número de casos, sobre todo conflictos partidistas, la brevedad de la resolución podría ser relevante, pero no con la misma premura. Ello, atendiendo a que en los conflictos partidistas no aplica el mismo criterio respecto a que la fecha prevista como toma de posesión torne irreparables los actos controvertidos (TEPJF 2001b).

De cualquier manera, para que pudieran operar los MASC en la materia electoral tendrían que operar algunas medidas especiales que permitieran su funcionamiento.

Primero, sería indispensable brindar la oportunidad de interrumpir el plazo de impugnación para que las partes pudieran acudir a las vías alternativas sin el riesgo de que precluya su derecho de recurrir a la justicia tradicional. De poco serviría contar con los MASC si no hay oportunidad de mantener a salvo sus derechos de no lograr un acuerdo. Suponiendo que alguien quisiera activar la vía alternativa en esas condiciones, podría prestarse a estrategias de la contraparte para agotar los plazos con el objetivo de lograr la consumación definitiva e inatacable de la situación controvertida.

Adicionalmente, lo ideal sería trasladar a los MASC el principio de celeridad o brevedad que opera en la justicia tradicional electoral (TEPJF 2018b), para establecer la directriz

de preferir la convención de plazos cortos para las etapas que se acuerden. Tendría que reservarse un tiempo prudente considerando la fecha en que las circunstancias puedan tornarse irreparable, a fin de que no suceda el fenómeno comentado de llegar a las instancias jurisdiccionales con el plazo prácticamente agotado. Es decir, conveniría establecer un plazo que contemple la posibilidad de que, de no obtener una solución al conflicto, haya tiempo suficiente para agotar las múltiples instancias del sistema de justicia electoral.

En ese sentido, habría que admitir que la utilidad de estos mecanismos quedaría reducida a aquellos casos en que los plazos lo permitan, pues ante la extrema urgencia sería difícil dejar de lado la definitividad del sistema tradicional. Sobre todo, atendiendo a que en la justicia electoral opera la práctica procesal de acudir per saltum -brincándose la instancias- a los órganos de jerarquía superior, precisamente cuando se suscitan condiciones de tal urgencia que no es factible exigir al justiciable que agote las instancias previas de impugnación (TEPJF 2007b).

En otro tenor, para que los MASC resulten viables habría que observar también el principio de legalidad. Sería necesario tener especial cuidado en que la persona facilitadora cuente con los conocimientos suficientes en materia electoral, a fin de que la solución o acuerdo que proponga sea válido y realizable acorde con la normativa y criterios aplicables. De poco serviría establecer una vía alternativa de solución que resulte en un

acuerdo jurídicamente inviable, que puedan ocasionar un menoscabo en los principios rectores de nuestro sistema democrático. Además, sería necesario establecer el reconocimiento de la vinculatoriedad de los acuerdos que adopten las partes, a efecto de dotarle de plena definitividad sobre los efectos jurídicos que se deriven. Ello iría en consonancia con lo señalado anteriormente respecto de la imposibilidad de usar lo expresado en los MASC en una posterior instancia judicial.

De lo contrario, se reducirían los posibles beneficios que se pudieran generar, pues acudir a una vía alternativa no lograría los objetivos planteados inicialmente y se convertiría solamente en una instancia adicional a la ya de por sí larga cadena impugnativa que debe seguir un justiciable para lograr una solución definitiva.

De lo que se trata es de presentar opciones de solución viables jurídicamente, estableciendo una arena de diálogo respecto de los puntos que sea posible negociar y se pueda arribar a un desenlace en que todas las partes terminen ganando.

CONCLUSIONES

La justicia electoral enfrenta cifras que han llegado a niveles preocupantes, los números no mienten. Por ello, convendría mirar hacia otras alternativas de solución de los conflictos, como se ha hecho en otras materias de Derecho y en otros países. En un primer término, la incursión de los MASC en la materia electoral podría ayudar a aminorar las

cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales. Al igual que la justicia tradicional constituyen una vía para construir una cultura de paz en las contiendas electorales, las cuales, dada su naturaleza de conflicto, generalmente presentan duras disputas que rayan en los límites legales.

Los MASC cuentan con el suficiente sustento constitucional para ser tomados en consideración en el ámbito comicial. Se presentan como una opción viable para ayudar a que la situación judicial no escale a niveles críticos, además de que por sí mismos muestran valores y beneficios que pueden ser aprovechados en la materia electoral.

Entre las ventajas que advertimos de los MASC encontramos las siguientes: se trata de procesos de pacificación social; servirían para despresurizar el sobrecargado sistema de justicia electoral; aportan una vía de solución pronta y definitiva, sin tener que transitar por la multiplicidad de instancias y, finalmente, podrían aprovecharse los principios de confidencialidad y flexibilidad para lograr un proceso más ágil y abierto. Respecto a este punto, como se ha reflexionado en este trabajo, las partes podrían resolver sus diferencias de una manera más privada, sin que se ventilen a la opinión pública y sin que se vea comprometida su posición en las preferencias electorales.

En cuanto a los puntos problemáticos, hay que considerar que algunos asuntos que se ventilan en la materia electoral podrían no estar sujetos a negociación, por el riesgo de causar una afectación al orden público, sin embargo, hay un buen número de litigios

que no encuadran en esta descripción y más bien en ellos se dilucidan disputas que se vinculan a un segmento restringido o derechos de ciertas personas en lo individual.

Finalmente, es necesario establecer algunas medidas en torno a la viabilidad de los efectos jurídicos de los MASC, tales como: contemplar plazos cortos para su desarrollo, tener especial atención en la legalidad de lo pactado y establecer efectos vinculantes a la solución adoptada.

Esperemos en que la pertinencia de los MASC para la materia sea motivo de una buena reflexión y de ejercicios más frecuentes de implementación para ir descubriendo y recopilando experiencias, ventajas, así como áreas de oportunidad para la materia electoral que permitan su incursión en el futuro próximo.

TRABAJOS CITADOS

- Carrillo Gasca, C. 2020. *Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos en Materia Electoral*. México: Tribunal Electoral de Quintana Roo. Recuperado de http://www.teqroo.org.mx/2018/Articulos/2020/10_2020.pdf
- CEE. Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. 2021a. *Acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral mediante el cual se realiza la asignación y la distribución de curules por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Nuevo León para el periodo 2021-2024*. Recuperado de https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/acuerdos/Acuerdo%20235_2021.pdf
- _____. 2021b. Sistema de Información de Apoyo a los Procesos de la Elección 2021 (SIAPE).

- Código Nacional de Procedimientos Penales. 2014. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 1917. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-05-28
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf
- FEDE NL. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León. 2021. *Entrevista del Fiscal Electoral @GDHKoloffon en Meta 21 al aire*. Min. 16:37. Twitter. Recuperado de <https://twitter.com/FEDENuevoLeon/status/1369787505483087872?s=20&t=ab1b71h5bBT-41GwwS3M5Dg>
- Gorjón Gómez, F. 2003. *Estudio de los métodos alternos de solución de controversias en el Estado de Nuevo León*. México: Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado de <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080126015/1080126015.PDF>
- Gorjón Gómez, G. 2015. "Mediación: El paradigma jurídico del siglo XXI". En Cabello, Tijerina A. (coord.). *La multidisciplinariedad de la mediación y sus ámbitos de aplicación*. México: Tirant lo Blanch. Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/14200/1/CAP%C3%8DTULO%20Mediacion%C3%B3n%20El%20paradigma%20jur%C3%ADdico%20del%20siglo%20XXI.pdf>
- IDEA. Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral. 2011. *Justicia electoral: El manual de IDEA Internacional*. Recuperado de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/justicia-electoral-manual.pdf>
- Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. 2014. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ELECTORAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-03-%204
- Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León. 2017. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20PARA%20LA%20SOLUCION%20DE%20CONTROVERSIAS%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2020-12-30
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2014. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. 1996. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf>
- Ley General de Partidos Políticos. 2014. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>
- Ley General en Materia de Delitos Electorales. 2014. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. 2014. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LN-MASCMP_200521.pdf
- Narváez Hernández, J. 2016. *El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral*. México: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE). Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5681/16.pdf>
- Otálora, Janine M. 2018. *Mediación: Pensar en justicia alternativa*. Recuperado de <http://www.janineotalora.com/2018/12/mediacion-pensar-en-justicia-alternativa.html>
- Pérez Saucedo, J. B. 2015. *Cultura de paz y resolución de conflictos: La importancia de la mediación en la construcción de un Estado de paz*. Ra Ximhai, vol. 11, núm. México: Universidad Autónoma Indígena de México. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46139401006>
- POSTAmx. 2021. *Se disculpa Marco Polo por sátira política*. Youtube. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=L_oTqX6qEBo
- Schiffirin, Adriana. 1996. "La mediación: aspectos generales". En Gottheil, Julio y Schiffirin, Adriana (eds.). *Mediación*

- ción: una transformación de la cultura*. Argentina: Editorial Paídos.
- Silva, F. y Martínez, G. 2019. *La justicia alternativa como derecho humano*. Colombia: Jurídicas Cuc. Recuperado de <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2574/3437>
- TEENL. 2021a. Informe de actividades de Presidencia. Recuperado de https://www.tee-nl.org.mx/transparencia_sipot/acuerdos/informe_de_actividades_2020_2021.pdf
- _____. 2021b. Sentencia JI-121/2021 y acumulados. Recuperado de <https://www.teenl.org.mx/sentencias.php?fr-Sentencia=3167&frBuscar=121&frPagina=1>
- Teleradio. 2021. *Clara Luz Flores asegura que es fan de Marco Polo y le encantan sus videos*. Youtube. Recuperado de <https://youtu.be/i8nkzD-gsP8?t=600>
- TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2000. Informe Anual 1999-2000. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/cda7f0e74a57d4d.pdf>
- _____. 2001a. Informe de Labores 2000-2001. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/db4f15acd8365c4.pdf>
- _____. 2001b. Tesis XII/2001. Principio de definitividad. Sólo opera respecto de actos o resoluciones de las autoridades encargadas de organizar las elecciones. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=12/2001>
- _____. 2002. II Informe 2001-2002. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/d28b2329bacce3b.pdf>
- _____. 2003a. III Informe de Labores 2003-2003. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/f470f84aef44763.pdf>
- _____. 2003b. Jurisprudencia 12/2003. Cosa juzgada. Elementos para su eficacia refleja. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2003&tpoBusqueda=S&sWord=12/2003>
- _____. 2004. IV Informe 2003-2004. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/5afd05ab7f9cf0.pdf>
- _____. 2005. Informe de Labores 2004-2005. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/15a19e513d6d483.pdf>
- _____. 2006. Informe de Labores 2005-2006. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/15a19e513d6d483.pdf>
- _____. 2007a. Informe Anual 2006-2007. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/1466b47c4164682.pdf>
- _____. 2007b. Jurisprudencia 9/2007. Per saltum. el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe promoverse dentro del plazo para la interposición del medio de defensa intrapartidario u ordinario legal. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2007&tpoBusqueda=S&sWord=per,saltum>
- _____. 2008. Informe Anual 2007-2008. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/3a05286ce861bdb.pdf>
- _____. 2009. Informe Anual 2008-2009. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/05e56a7cc00fdde.pdf>
- _____. 2010. Informe Anual 2009-2010. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/1466b47c4164682.pdf>
- _____. 2011. Informe de Labores 2010-2011. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/b11cc20b08e43f9.pdf>
- _____. 2012. Informe de Labores 2011-2012. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/52ea7e2cd4a1104.pdf>
- _____. 2013a. Informe de Labores 2012-2013. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/159772b151f9a4f.pdf>
- _____. 2013b. Sentencia SUP-JDC-1011/2013. Recuperado de https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2013/JDC/1011/SUP_2013_JDC_1011-373243.pdf
- _____. 2014. Informe de Labores 2012-2014. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/cc5709f2abbbe3c.pdf>
- _____. 2015. Informe de Labores 2014-2015. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/13ac95690bc022c.pdf>
- _____. 2016. Informe de Labores 2016-2016. Recuperado de

- <https://www.te.gob.mx/media/files/12302ee550bde96.pdf>
- . 2017. Informe de Labores 2016-2017. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/9e5a97baa93e959.pdf>
- . 2018a. Informe de Labores 2017-2018. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/13ac95690bc022c.pdf>
- . 2018b. Sentencia SUP-JDC-448/2018. Recuperado de https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/JDC/448/SUP_2018_JDC_448-797212.pdf
- . 2019. Informe de Labores 2018-2019. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/2e1857802e6e8ba.pdf>
- . 2020. Informe de Labores 2019-2020. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/735521eba4f6f84.pdf>
- . 2021a. Informe de Labores 2020-2021. Recuperado de https://www.te.gob.mx/informe/pdf/informe%2020-21_digital.pdf
- . 2021b. Sala Regional Ciudad de México. Acuerdo General de nueve de noviembre de dos mil veintiuno relativo a la suspensión de los plazos legalmente establecidos para la sustanciación de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de (las y) los servidores del Instituto Nacional Electoral, que emite la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México. Recuperado de https://www.te.gob.mx/salas_regionales/media/pdf/ba6acebf8339926.pdf
- . 2021c. Sala Regional Ciudad de México. Acuerdo General de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno relativo a la suspensión de los plazos legalmente establecidos para la sustanciación de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de (las y) los servidores del Instituto Nacional Electoral, que emite la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México. Sala Regional Ciudad de México. Recuperado de https://www.te.gob.mx/salas_regionales/media/pdf/4d4d3648ced7c69.pdf
- . 2021d. Sala Regional Guadalajara. *Acuerdo de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, relativo a la suspensión de los plazos legalmente establecidos para la sustanciación de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral*. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/a5ac31396c6fcb645c566da1859aa6f0.pdf>
- . 2021e. Sala Regional Monterrey. Acuerdo General de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a la suspensión en el cómputo de los plazos legales para la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/srm/media/pdf/2fad43421b84d2b.pdf>
- . 2021f. Sala Regional Xalapa. Acuerdo de Sala Regional recursos de apelación. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/ba6acb0f07cc394d57879beed70c5aec0.pdf>
- . 2021g. Sala Regional Xalapa. Acuerdo General juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del instituto Nacional Electoral. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/5e13d5763f93bfa4c6b153870c918c2d0.pdf>
- . 2021h. Sentencia SM-JRC-204/2021 y acumulados. Recuperado de https://www.te.gob.mx/EE/SM/2021/JRC/204/SM_2021_JRC_204-1071785.pdf
- . 2021i. Sentencia SUP-REC-1424/2021 y acumulados. Recuperado de https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/1424/SUP_2021_REC_1424-1073989.pdf
- Vado, Luis Octavio. 2006. "Medios Alternativos de Solución de Conflictos". En Cienfuegos, David y Macías, María del Carmen (coords). Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. *Estudios de derecho público y política*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11177>

Vera, Jéssica. 2022. "La participación ciudadana como medio para la construcción de cultura de paz: elecciones 2021 en Nuevo León". En Roiz, Alfonso (coord.). *Democracia en punto de inflexión. Reflexiones del proceso electoral 2020-2021*. México: CEE. Recuperado de <https://www.ceenl.mx/educacion/documentos/2022/DemocraciaEnPuntoDeInflexion.pdf>

—

Alfonso Roiz Elizondo

Consejero de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, Profesor de la Facultad de Derecho y Criminología y de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la UANL